

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la demanda al curador Ad Litem se encuentra superado. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 079
Proceso	Verbal Especial – ley 1561 de 2012
Demandante	Teresita Montoya Castrillón
Demandado	María Delia Ruiz y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021-00076 00
Asunto	Fija fecha para inspección judicial artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para el proceso de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, **el día martes veintiséis (26) de abril de 2.022 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se celebrará en el predio objeto de usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de certificado especial de pertenencia, pleno dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia del certificado para efectos ley 1561 de 2012 expedido por Catastro Departamental.
- Copia de ficha predial N° 20901163
- Copia de recibos de pago del impuesto predial y servicios públicos domiciliarios.
- Copia de contrato de permuta
- Copia de contrato de compraventa
- Copia de escritura pública N° 707 otorgada el 23 de diciembre de 1.984 ante la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia de avalúo practicado por John Jairo Cadavid Lopera.
- Fotografías del inmueble

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Willian De Jesús Cañaverál, identificado con C.C. 15.334.592
- José Reinaldo Molina, identificada con C.C. 15.334.791.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 011 fijado el día 28 del mes de enero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cae2f0cae59379e9ddd6027da4170f7c270fbf23bbc6062befed1e46f7ec2b0**

Documento generado en 27/01/2022 04:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>